



Boletín
Oficial
Municipal
153

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el 16 de Enero de 2017

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°153
Año XXI -Enero de 2017

Municipalidad de Berisso
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Dr. Jorge Nedela

Secretario de Gobierno

Dr. José Manuel Méndez

Secretario de Economía

Alberto Amiel

Secretario de Obras y Servicios Públicos

Ing. Raúl Murgia

Secretario de Promoción Social

Manuel Simonetti

Secretario de Producción

Lic. Carlos Carrizo

Secretario de Salud

Alberto Augstaitis

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Ana Lara

Vicepresidente 1°
Jonathan Barros

Vicepresidente 2°
Oswaldo Casellas

Secretario
Ruben Sagarduy

Bloque Frente Cambiemos

Ana Stolar (Presidente Bloque)

Ana Lara

Hugo Ernesto Novelino

Julia Jaime

Dante Angeloni

Bloque Frente Peronista Berissense

Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)

Darío González

Oscar Potes

Santiago Miguel Rodríguez

Edith Sosa

Bloque Frente Renovador

Ángel Celi (Presidente Bloque)

Sandra Carzolio

Jonathan Barros

Gustavo Yacenko

Maximiliano Barragán

Bloque Frente para la Victoria

Adriana González (Presidente Bloque)

Miguel Nadeff

Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Oswaldo Casellas (Presidente Bloque)

Bloque Justicialista

Carlos Rainski (Presidente Bloque)

Bloque Peronista

Jorge Pagano (Presidente Bloque)

índice

ORDENANZA N° 3505. Otorgar a la Asociación de Productores Apícolas de Berisso la parcela rural Circunscripción VII, Sección Z, Fracción 15, Parcela I, Partida 27011. **Pág. 4**

ORDENANZA N° 3506. Modificar con el nombre de "MUSEO ORNITOLOGICO Y CENTRO DE INTERPRETACION AMBIENTAL"(M.O.C.I.A.). **Pág. 5**

ORDENANZA N° 3507. Autorizar los Convenios de Cooperación de las distintas Instituciones: "Casa de Cuidados", "El Buen Samaritano", "Madre Teresa de Calcuta", "Rinconcito Tricolor" firmados oportunamente entre le Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso. **Pág. 7.**

ORDENANZA N° 3508. Aceptar la Donación ofrecida al Municipio por la Empresa Expreso La Plata- Buenos Aires S.A. de un microómnibus para el transporte de personas. **Pág. 12**

ORDENANZA N° 3509. Creación del informe Técnico Urbanístico que tendrá como finalidad poner en conocimiento del adquirente las restricciones y límites al dominio, capacidad constructiva, vicios aparentes que presenta el inmueble, régimen jurídico aplicable, afectación al patrimonio y usos permitidos entre otros. **Pág. 14**

ORDENANZA N° 3505**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Otórguese a la Asociación de Productores Apícolas de Berisso (Resolución de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas N° 003319/2013) representada por el Presidente Hugo Leopoldo Rodríguez, DNI 05072104, con domicilio actual en calle 161 e/ 11 y 12 N° 942 de la ciudad de Berisso, la parcela rural Circunscripción VII, Sección Z, Fracción 15, Parcela 1, Partida 27011, cuya superficie es de 10.239 m2, es de dominio municipal y se encuentra vacante, según lo consignado por el Departamento Catastro de esta Municipalidad.

ARTICULO 2°: La cesión de uso será a título gratuito por el plazo de cinco (5) años.

ARTICULO 3°: En caso de incumplimiento de los objetivos planteados por la Asociación, y constatados los mismos, el predio será restituido a la Municipalidad con las mejoras que se hubieran introducido sin que aquella tenga derecho alguno a reclamo en concepto de indemnización o reintegro de cualquier naturaleza.

ARTICULO 4°: La presente Ordenanza compromete a la Asociación el cuidado del bien cedido, realizando en forma inmediata el alambrado perimetral del predio, portón de acceso e identificación del mismo.

ARTICULO 5°: La Asociación deberá presentar en la Secretaría de Producción de la Municipalidad de Berisso un plan de actividades para la concreción de sus objetivos, y corresponderá a la Secretaría el seguimiento de las acciones a implementar para alcanzar las metas previstas en el plan.

ARTICULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Berisso 25 de Agosto de 2016.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1042

Berisso, 15 de diciembre de 2016

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 24/8/16 en el Expediente N° 4012-7513/2014, iniciado por la Secretaría de Producción, referente a otorgar a la Asociación de Productores Apícolas de Berisso la parcela rural Circunscripción VII, Sección Z, Fracción 15, Parcela I, Partida 27011; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:**EL INTEDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Regístrese bajo el N° 3505 a la Ordenanza sancionada con fecha 24-08-2016 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 15-12-2016 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Producción.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Alberto Carrizo
Secretario de Producción

ORDENANZA N° 3506**VISTO:**

La Ordenanza N° 980/86 referente a la conformación del "Museo Ornitológico Regional de Fauna y Flora Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, el nombre de Ornitológico ha excedido las funciones que se desarrollan en los últimos tiempos, donde es necesario ampliar el nombre para que sea más abarcativo hacia las tareas y funciones que se realizan;

Que, en estos 30 años de Museo ha ido creciendo en la investigación, conservación y difusión de los ambientes naturales;

Que, la investigación ha permitido comprobar que los humedales de Berisso representan un alto porcentaje de la biodiversidad en la provincia de Buenos Aires

Que, desde el Museo se ha difundido por distintos canales, charlas informativas, entrevistas, salidas de reconocimientos, paseos en lancha destinadas a todo público, sobre la funcionalidad y los servicios eco sistemáticos que brindan estos ambientes a toda la población;

Que, el 80% de las especies de aves de la Provincia de Buenos Aires se encuentran en el Partido de Berisso, entre residentes, visitantes estivales y visitantes invernales.

Que, más del 50% de distintas especies de mariposas se encuentran dentro del Partido de Berisso cumpliendo la función de polinizadores de especies vegetales de importancia económica local;

Que, por desarrollo eco turístico se entiende al desarrollo del turismo asociado a la preservación integral de las condiciones naturales del lugar.

Que, en los años transcurridos el museo Ornitológico ha sostenido los servicios ambientales turísticos y la difusión de la importancia del ecosistema en el Distrito de Berisso;

Que, en los encuentros y exposiciones a nivel provincial y nacional desde el Museo se ha puesto de manifiesto la importancia de la conservación de las plantas nativas en el funcionamiento y enriquecimiento de los ambientes naturales;

Que, el Museo en estos 30 años ha sido custodio del Patrimonio Natural el Desarrollo Sostenible de nuestro territorio, interpretando el funcionamiento de estos ambientes y su importancia para el futuro.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el nombre y sus nuevas modalidades de la Ordenanza 980/86.

ARTICULO 2º: Créase con el nombre de "MUSEO ORNITOLOGICO Y CENTRO DE INTERPRETACION AMBIENTAL"(M.O.C.I.A.)

ARTICULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOSMIL DIECISEIS.

Berisso, 13 de Diciembre de 2016.

Fdo.

Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1046

Berisso, 19 de diciembre de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-6485/2016 con fecha 12/12/2016, referente a modificar el nombre y sus nuevas modalidades de la Ordenanza N° 980/86; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:**EL INTEDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3506.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3507

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE los Convenios de Cooperación de las distintas Instituciones:

“Casa de Cuidados”, “El Buen Samaritano”, “Madre Teresa de Calcuta”, “Rinconcito Tricolor” firmados oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, representada por el Sr. Ministro Dr. Santiago López Medrano y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente, Dr. Jorge Nedela, D.N.I. 22.523.519, con domicilio en calle 6 esquina 16 para el ejercicio 2016.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Berisso, 11 de agosto de 2016.

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

**UNIDADES DE DESARROLLO INFANTIL
MODALIDAD CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL
CONVENIO**

Entre el **Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires** con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, representado en este acto por el **Sr. Ministro Dn. Santiago López Medrano**, en adelante “**EL MINISTERIO**” y la **Municipalidad de Berisso**, con domicilio en la calle 166 e/ 6 y 7, de la localidad y partido de Berisso, en adelante “**LA INSTITUCIÓN**”, representado en este acto por el **Sr. Intendente Municipal Dn. Jorge Nedela** respectivamente, se acuerda celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “EL MINISTERIO” subvencionará la atención gratuita de niños de ambos sexos, de 2 a 5 años de edad, provenientes de familias con Riesgo Ambiental que necesiten de este aporte para atender a la formación y crianza de sus hijos. Hasta tanto pueda efectuarse la conversión de las diferentes modalidades de los ex emprendimientos de Cuidado Infantil de 2 a 5 años, a Centros de Atención Integral (C.A.I.), continuarán funcionando los Comedores Infantiles (C.I.); Guarderías (GU); Casa Solidarias (C.S.) y Acciones Nutricionales Familiares (A.N.F.). El pago de las subvenciones será efectuado en forma mensual, estableciéndose que las subvenciones que no se cubrieren en el mes, serán descontadas de los importes que se abonen en el mes siguiente.

SEGUNDA: “LA INSTITUCIÓN” acuerda sostener las actividades de los emprendimientos que figuran en el listado que componen el Anexo I que forma parte del presente convenio **acompañado con el detalle de la respectiva cantidad de niños.**

TERCERA: A los efectos del funcionamiento de los Emprendimientos, “EL MINISTERIO” transferirá mensualmente los fondos de la subvención a “LA INSTITUCIÓN”, conforme el

detalle que consta en el Anexo I, discriminándose entre los que demanda la presentación ordinaria y dentro de ésta los denominados “gastos de alimentación”, de “funcionamiento” y de “organización” y los gastos extraordinarios. A los efectos del cálculo de los desembolsos rige la planilla de montos de subvenciones de la Resolución 775/10 o la que la sustituya. Para la recepción de dichos fondos “LA INSTITUCIÓN” deberá abrir una cuenta bancaria a su nombre con dos firmas, donde se depositarán los fondos provenientes de estas subvenciones. Para el supuesto que los montos recibidos bimestralmente sean iguales o mayores a los veinte mil pesos (\$20.000), ésta deberá ser una cuenta corriente y destinada exclusivamente a las operaciones con dichos fondos.

CUARTA: En el caso que el presente convenio sea suscrito con un Municipio, éste podrá conveniar con Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones Comunitarias, sin que ello signifique transferir responsabilidad alguna frente a “EL MINISTERIO” respecto del cumplimiento de lo aquí convenido. “EL MINISTERIO” requerirá que existan convenios expresos para todos los casos y que el titular de los emprendimientos no sea la Municipalidad. También será requisito indispensable la suscripción de convenios de comodato para el uso de inmuebles de terceros cuando el emprendimiento esté bajo la órbita Municipal.

QUINTA: Toda modificación que “LA INSTITUCIÓN” desee efectuar relacionada con la modalidad o cupos de los Centros de Atención Integral, deberá ser sometida a consideración de las autoridades responsables de “EL MINISTERIO”, el que podrá autorizarla mediante el dictado del acto pertinente.

SEXTA: “LA INSTITUCIÓN” queda obligada a admitir aquellas solicitudes de ingreso que emanen de la DIRECCIÓN DE UNIDADES DE DESARROLLO INFANTIL, las que no podrán exceder del 10% de las subvenciones conveniadas. Asimismo se obliga a ingresar existiendo vacantes, a todo niño que reúna los requisitos de admisión, priorizando la incorporación de hermanos al mismo establecimiento, cuando existiere igualdad de problemática social a los fines de promover la estructuración familiar. “LA INSTITUCIÓN” deberá admitir el ingreso cuando éste sea requerido, hasta cubrir un 10% de la población subvencionada, de todos aquellos niños discapacitados leves, psíquicos y/o motores que reúnan los requisitos de admisión.

SÉPTIMA: “LA INSTITUCIÓN” funcionará los doce meses del año, de lunes a viernes, con media jornada, debiendo ajustarse el horario de funcionamiento entre las 8 y las 17 horas de acuerdo a los requerimientos de cada comunidad, y atendiendo las reales necesidades de las familias y priorizando la atención en el contraturno de los establecimientos escolares correspondientes. Se dispone de quince (15) días al año para vacaciones del personal, desinfección, refacciones menores, etc. El receso deberá ser comunicado al menos con sesenta (60) días de anticipación, a la DIRECCIÓN DE UNIDADES DE DESARROLLO INFANTIL, previa comunicación al grupo de padres, que deberá dar su conformidad por escrito.

OCTAVA: “LA INSTITUCIÓN” queda obligada a:

- a) Propiciar al desarrollo armónico de la personalidad de los niños y de su valor como seres humanos individuales y únicos, como proyección social.
- b) Atender a la formación integral de los niños, brindándoles estimulación temprana, apoyo pedagógico, efectuando el control y seguimiento de la asistencia a los establecimientos escolares a los que concurren en contraturno.
- c) Orientar y canalizar las posibilidades expresivas de cada niño, promoviendo pautas

de socialización acordes con la edad.

d) Promover la participación de la Comunidad y la de los padres de los niños en “LA INSTITUCIÓN”, de modo que se permite la realización de una tarea coordinada e integradora, tendiente a superar la situación concreta que los convoca y los lleve a ser protagonistas en el servicio que se brinda a sus hijos.

e) Organizar actividades tendientes a lograr el ajuste social del niño con su familia y de ésta con la comunidad, debiendo realizar acciones dirigidas a la concreción de los proyectos comunitarios.

f) Proveer en forma adecuada alimentación (desayuno y almuerzo o almuerzo y merienda) respetando las necesidades nutricionales de cada grupo etáreo, de conformidad a las especificaciones contenidas en el Programa Centro de Atención Integral.

g) Implementar acciones de prevención en salud y llevar el control del calendario de vacunación, debiendo ello constar en el legajo individual de cada niño. En caso de urgencia, adquirir medicamentos.

h) Derivar previa detección, a los servicios destacados, a aquellos niños que, en casos específicos, requieran una atención especializada.

i) Proveer en caso necesario, vestimenta acorde a las actividades de los niños.

j) La Institución confeccionará un legajo de cada niño, el que deberá contener: Constancia de los requisitos de ingreso y egreso, acorde a la reglamentación del Programa, informes: ambiental inicial y de seguimiento de la situación familiar, controles de salud y de todo otro dato que, a juicio del equipo técnico, se considere de interés para el niño y su familia.

NOVENA: “LA INSTITUCIÓN” tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en las Cláusulas Primera y Segunda debiendo dichos montos ser aplicados a las obligaciones que asume por el presente convenio.

DÉCIMA: “LA INSTITUCIÓN” remitirá por única vez a “EL MINISTERIO” el Formulario de la Matrícula Total (FORM: 1) en debida forma; y del 1 al 5 de cada mes vencido las Planillas de Altas y Bajas (FORM: 2) especificando fechas. Asimismo con un plazo de treinta días de finalizado el bimestre subvencionado deberá presentar la Planilla Demostrativa de Gastos (FORM: 3), reservándose “EL MINISTERIO” el derecho al rechazo de gastos que no coincidan con el fundamento para el cual fuera otorgada la subvención. La falta de cumplimiento en término de estas obligaciones acarreará el atraso en el pago de las subvenciones del bimestre siguiente, imputable exclusivamente a “LA INSTITUCIÓN”, y no pudiendo la misma efectuar reclamo alguno a “EL MINISTERIO”. La liquidación a efectivizarse se realizará sobre la base de la matrícula rendida y la especificación de las respectivas fechas.

DÉCIMOPRIMERA: Los formularios 1, 2 y 3 deberán ser suscriptos por el Director o Persona Responsable del Centro de Atención Integral, quien acreditará debidamente dicha función, y por el Responsable Legal o Apoderado de la Institución, todas con carácter de Declaración jurada y bajo las penalidades legales. Dada la sustitución del Director o Persona Responsable como así también del Representante Legal o Apoderado de la Institución, deberá notificarse a “EL MINISTERIO” a la brevedad y por medio fehaciente.

DÉCIMOSEGUNDA: “EL MINISTERIO” realizará el seguimiento y evaluación del funcionamiento de “LA INSTITUCIÓN” teniendo al contralor de la cantidad y calidad del servicio que se presta a los beneficiarios. “LA INSTITUCIÓN” deberá permitir en cualquier

momento la supervisión total o parcial de la misma, por parte del Personal de “EL MINISTERIO” así como también de las Auditorías que a juicio de este Organismo y/o del Honorable Tribunal de Cuentas se consideren de interés, debiendo en ambos casos ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de éstos procedan. Asimismo deberán estar en todo momento a disposición de la Auditoría, los libros contables con registración al día; los originales de las facturas de gastos y los resúmenes de cuenta bancaria respectivos.

DECIMOTERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de Doce (12) meses a partir del 1° de Enero de 2016 prorrogable por iguales períodos por decisión unilateral de “EL MINISTERIO”. La rescisión del Convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las dos partes, previo aviso de por lo menos sesenta (60) días, por telegrama colacionado o cédula de notificación, debidamente diligenciada.

DECIMOCUARTA: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente Convenio, quedará rescindido el mismo, sin perjuicio de las medidas legales que en cada caso hubiere lugar. En tal caso “LA INSTITUCIÓN” deberá integrar las sumas correspondientes a las subvenciones no utilizadas, de conformidad con los valores vigentes a la fecha de su devolución.

DÉCIMOQUINTA: A los efectos del envío del cheque o interdepósito bancario para el pago de las subvenciones acordadas, el mismo será dirigido a nombre de la Municipalidad de Berisso con domicilio en la calle 166 e/ 6 y 7 de la localidad y partido de Berisso.

DÉCIMOSEXTA: A todos los efectos derivados del presente las partes constituyen domicilios especiales en los expresados “Ut-Supra”, donde tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen recíprocamente y se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponder.

CONVENIO CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL ANEXO I

Partido	Responsable	Emprendimiento	Modalidad	Cupos
Berisso	Municipalidad	Casa de Cuidados	CI	20
Berisso	Municipalidad	El Buen Samaritano	CI	25
Berisso	Municipalidad	Madre Teresa de Calcuta	AI	50
Berisso	Municipalidad	Rinconcito Tricolor	CI	60

Fdo.

Dominga Ana Lara

Presidente H.C.D.

Ruben Dario Sagarduy

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1047

Berisso, 19 de Diciembre de 2016.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 4012-4229/2016 con fecha 12/12/2016, referente a autorizar los convenios de cooperación de las distintas instituciones: “Casa de Cuidados”, “El Buen Samaritano”, “Madre Teresa de Calcuta”, “Rinconcito Tricolor”, firmados oportunamente entre el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3507.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Promoción Social.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno
Manuel Simonetti
Secretario de Promoción Social

ORDENANZA N° 3508

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 4012-6905/16 iniciado por la Subdirección de Automotores solicitando el Sr. Coordinador de Área la aceptación de la Donación ofrecida al Municipio por la Empresa Expreso La Plata- Buenos Aires S.A. de un microómnibus para el transporte de personas, y

CONSIDERANDO:

Que a f.s. 2 de las actuaciones administrativas de marras se aduna Nota suscripta por el Sr. Nicolás O. Corbelli quien en su carácter de Apoderado de la Empresa Expreso La Plata – Buenos Aires S.A. con domicilio comercial en calle 60 N° 2530 de la Ciudad de La Plata ofrece la donación a este Municipio de un vehículo Tipo ZZ- MICROOMNIBUS Marca Mercedes Benz- Modelo BMO 390 V 1315L/52 – Número de Motor 904965-UO- 704307 –

Número de Chassis 8AB3900547A131913 – Dominio GEI 827, encontrándose en estado de funcionalidad y operativamente en buenas condiciones;

Que a f.s. 4 se agrega copia certificada del Título del Automotor expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Seccional Capital Federal N° 38, consignado como Titular del vehículo en cuestión la Empresa con Razón Social LINEA 17 S.A.;

Que a los fines aclaratorios respecto de la titularidad dominial la Empresa donante EXPRESO LA PLATA – BUENOS AIRES S.A. agrega a f.s. 8 Nota del 16 de noviembre del corriente año consignando que el ómnibus Dominio GEI 827 fue adquirido en fecha 5 de Enero del año 2016 a la Empresa LINEA 17 S.A. encontrándose dicha unidad vehicular en proceso de transferencia;

Que como respaldo documental de la titularidad registral de la unidad se acompaña y aduna a f.s. 9 copia de la Factura de Compra N° 00000013 que registra la transferencia onerosa del vehículo propiedad de la Empresa LINEA 17 S.A. CUIT 30568352560 y domicilio en calle Esmeralda N° 923 de Capital Federal a favor de la hoy Donante Empresa EXPRESO LA PLATA – BUENOS AIRES S.A. CUIT 30707299041 y domicilio comercial en calle 60 N° 2530 de la Ciudad de La Plata;

Que resulta debidamente acreditado en los obrados que el Donante resulta ser Titular con transferencia en trámite del vehículo donado;

Que la incorporación del rodado al Parque Automotor del Municipio resulta de gran utilidad en el funcionamiento diario del despliegue operativo de la Administración;

Que en razón de que el acto de la donación condiciona sus efectos legales, conforme artículo 1545 del Nuevo Código Civil, a la aceptación por parte del donatario y, que por lo demás, el artículo 57 de la Ley Orgánica Municipal le atribuye en materia de aceptación de donaciones competencia exclusiva al Departamento Deliberativo Municipal;

PORELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANSIONA LA
SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la donación sin cargo ofrecida en el marco del Expediente Administrativo N°4012-6905-16 a favor de la Municipalidad de Berisso por la Empresa EXPRESO LA PLATA – BUENOS AIRES S.A. – CUIT 30707299041 y domicilio comercial en calle 60 N° 2530 de la Ciudad de La Plata- como Titular con transferencia en trámite de la unidad vehicular Tipo ZZ-MICROOMNIBUS Marca Mercedes Benz- Modelo CD- BMO 390 VERSION 1315L/52CA – Número de Motor 904965-UO-704307 Número de Chassis 8AB3900547A131913 – Dominio GEI 827, la que se halla en estado de funcionalidad y operativamente en buenas condiciones.

ARTICULO 2º.- Con intervención del Departamento de Patrimonio procede tomar razón del alta de la unidad vehicular recibida en Donación.

ARTICULO 3º.- Regístrese, Comuníquese y Archívese

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE BERISSO, A DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECISEIS.**

Berisso, 13 de Diciembre de 2016.

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1048

Berisso, 19 de diciembre de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-6905/2016 con fecha 12/12/2016, referente a aceptar la donación sin cargo a favor de la Municipalidad de Berisso por la Empresa EXPRESO LA PLATA– BUENOS AIRES S.A. – de un microómnibus para el transporte de las personas; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTEDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3508.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Economía.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno
Alberto Amiel
Secretario de Economía

ORDENANZA N° 3509

VISTO:

Que a través de la Dirección de Planeamiento se han detectado ciertas irregularidades en venta de lotes y/o propiedades.

Que por parte de esta Dirección se han realizado varias denuncias penales en base a la información suministrada por los adquirentes, sobre la venta de lotes sin estar aprobada la subdivisión registrándose su venta como parte indivisa, en zonas no aptas para ejecutar subdivisiones y/o construcciones.

Que los adquirentes son sorprendidos en su buena fe debiendo al desconocimiento técnico urbanístico de las ordenanzas en vigencia, respecto de la capacidad constructiva de la parcela, tipos de construcción permitida, afectación al patrimonio y,

CONSIDERANDO:

Que tal enunciación exhibe una singular relevancia, en razón de regular una diversidad de temas relacionados con la incorporación de superficies no declaradas, actualización del catastro, entre otros,

Que se presentara aspectos trascendentes con el accionar del estado municipal en ejercicio de sus responsabilidades públicas en la materia,

Que la diversa temática que abarca el denominado certificado técnico-urbanístico exigible con cada compra venta de inmuebles permite poner en conocimiento del adquirente la capacidad constructiva del inmueble, el régimen jurídico aplicable a futuras refacciones, ampliaciones, demoliciones como así también un detalle desde el punto de vista profesional de aquellos vicios aparentes que presenta la propiedad.

Que resulta apropiado un ordenamiento y reunir en un solo certificado y cuerpo legal restricciones, usos y límites al dominio.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el informe Técnico Urbanístico de acuerdo al modelo que forma parte de la presente como anexo I, tendrá como finalidad poner en conocimiento del adquirente las restricciones y límites al dominio, capacidad constructiva, vicios aparentes que presenta el inmueble, régimen jurídico aplicable, afectación al patrimonio y usos permitidos entre otros.-

Artículo 2°.- Previa extensión del certificado el inmueble deberá acreditar libre deuda de las Tasas y Servicios Municipales.-

Artículo 3°.- Impleméntese la exigencia del certificado técnico-urbanístico a todos los inmuebles objeto de Compra-Venta, ya sean edificados o baldíos.-

Artículo 4°.- Deberán, en razón de las características técnicas que en el mismo de describen, ser suscriptos por profesionales con incumbencias en construcciones y realizar su visado en el colegio respectivo el mismo deberá presentarse por quintuplicado, original para el

Municipio, Duplicado Colegio Profesional, triplicado Vendedor, cuadruplicado Comprador, quintuplicado Escribano, Martillero.-

Artículo 5°.- El presente certificado Técnico-Urbanístico deberá ser anexado al libre deuda de Escribanos en forma conjunta con el estado parcelario y corresponderá su visado a la Dirección de Planeamiento. En los casos de boleto de Compra-Venta será requisito inexcusable previo a la concreción de la misma por parte de los profesionales intervinientes. El mismo tendrá una vigencia de 6 (seis) meses a partir de su fecha de visado por parte del municipio.-

Artículo 6°.- Facultase al Departamento Ejecutivo a dar amplia difusión a través de los medios gráficos, audio, visuales, página web, notificaciones a los colegios de Arquitectos, Ingenieros técnicos, martilleros y escribanos.-

Artículo 7°.- Regístrese, Comuníquese y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS

Berisso, 13 de Diciembre de 2016.-

Fdo.
Dominga Ana Lara
Presidente H.C.D.
Ruben Dario Sagarduy
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1051

Berisso, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-586/2015 con fecha 12/12/2016, referente a crear el informe Técnico Urbanístico de acuerdo al modelo que forma parte de la presente como anexo I, tendrá como finalidad poner en conocimiento del adquirente las restricciones y límites al dominio, capacidad constructiva, vicios aparentes que presenta el inmueble, régimen jurídico aplicable, afectación al patrimonio y usos permitidos entre otros; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. Del Decreto-Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTEDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3509.

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Dr. Jorge Gabriel Nedela
Intendente Municipal de Berisso
Dr. José Manuel Méndez
Secretario de Gobierno
Ing. Raúl Murgia
Secretario de Obras y Servicios Públicos